



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 10 de septiembre de 2003 (11.09)
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2002/0021 (COD)**

11548/03
ADD 1 REV 1

ENV	408
IND	106
TRANS	191
ENER	222
AGRI	249
CONSOM	83
ATO	149
CODEC	1012

ADENDA A LA NOTA

de la:	Secretaría General
al:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Aprobación de una posición común del Consejo con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

1. La Comisión reitera su disposición a determinar, en su próxima estrategia temática para la protección del suelo, las necesidades existentes y los resultados posibles en relación con la protección y el uso sostenible del suelo. También recuerda que se ha programado para 2004 una iniciativa legislativa sobre vigilancia del suelo que debería procurar que una serie de mediciones relativas a las amenazas reconocidas en los aspectos pertinentes se realicen de manera armonizada y coherente.
2. La Delegación irlandesa apoya los objetivos de la Directiva sobre responsabilidad por daños ambientales, reconociendo que la adopción de medidas en el terreno del medio ambiente se basa en el principio de cautela y en los principios de acción preventiva, de que es preferible reparar los daños al medio ambiente en su propia fuente y de que "quien contamina, paga".

Irlanda opone una objeción fundamental a la exclusión del sector nuclear de las disposiciones de la Directiva, ya que supone un régimen comunitario desigual por lo que se refiere a la responsabilidad ambiental, lo que no tiene justificación, en opinión de Irlanda. Por esta razón, Irlanda ha votado en contra de la propuesta de Directiva.

3. Alemania acoge favorablemente el objetivo de establecer normas para eliminar los daños ambientales en Europa, en virtud de la Directiva sobre responsabilidad ambiental. Para ser eficaz, la protección del medio ambiente deberá establecer normas claras y calculables, que ofrezcan oportunidades de seguridad financiera y eviten la distorsión de la competencia. Alemania hubiera querido encontrar en la legislación sobre responsabilidad ambiental una responsabilidad estricta, limitada en su alcance. Este deseo no encuentra expresión suficiente en la posición común. Además, en cuestiones fundamentales la Directiva no impone normas uniformes para toda Europa, con el consiguiente riesgo de causar distorsiones de la competencia.
4. La Delegación belga cree firmemente que la Directiva sobre responsabilidad ambiental sólo podrá funcionar en la práctica si unos criterios y umbrales objetivos y armonizados hacen posible determinar tanto el punto a partir del cual puede considerarse que existen daños ambientales como la medida en que deben ser reparados. Esos criterios y umbrales son esenciales para proporcionar a las autoridades competentes, operadores y proveedores de servicios financieros un marco claro y sin lagunas jurídicas para la adecuada interpretación y aplicación de la Directiva, garantizando así la igualdad de condiciones para todos los agentes económicos de Europa.

Concretamente en relación con los daños al suelo, sobre los cuales la mayor parte del trabajo está por hacer, la Delegación belga considera que todavía no se ha logrado fijar criterios objetivos sobre qué se entiende por daños ni establecer normas que requieran su reparación y que existe una necesidad urgente de armonización europea en este ámbito. A falta de dicha armonización, se produce un riesgo auténtico de distorsión del mercado.

No obstante, Bélgica vota a favor del acuerdo político logrado, con la expectativa de que, en 2004 y en todo caso antes de que entre en vigor la Directiva sobre responsabilidad ambiental, la Comisión adoptará las medidas legislativas necesarias para fijar criterios armonizados para la medición y reparación de los daños al suelo, en consonancia con la estrategia temática para la protección del suelo.

5. Austria lamenta no poder aprobar la Directiva sobre responsabilidad ambiental en su forma actual, debido a que en su ámbito de aplicación no entran los daños causados por las emisiones nucleares. Austria no entiende por qué el sector nuclear de la industria productora de energía queda exento de responsabilidad con arreglo a esta Directiva, a diferencia de otras formas de producción de energía, que sí están cubiertas por la presente Directiva.
6. Dinamarca se ha esforzado por mejorar la regulación de los OGM en la Directiva sobre responsabilidad ambiental, en particular instando a que la Directiva recogiese tanto los daños tradicionales causados por OGM como los daños causados por ellos a todos los hábitats y ecosistemas de la UE. Sin embargo, Dinamarca apoya la posición común acordada, ya que la Directiva propuesta tiene muchos aspectos positivos.

Dinamarca toma nota de la sugerencia del Parlamento Europeo de que la Comisión presente una propuesta sobre responsabilidad por los daños causados por OGM, a fin de completar la legislación en materia de biotecnología moderna. Dinamarca se reserva el derecho, en futuros trabajos, de obtener mejoras en las disposiciones sobre compensación por daños causados por OGM.

7. Portugal y España apoyan la posición común sobre la propuesta de Directiva sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales, que supone un paso muy importante en la mejora de la protección del medio ambiente europeo. Sin embargo, consideran que [...] la inclusión del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo y del Convenio sobre limitación de la responsabilidad en la navegación interior entre las excepciones recogidas en el artículo 4 de la propuesta [...] supone un paso atrás en cuanto a responsabilizar verdaderamente a quienes contaminan. Los recientes vertidos de petróleo en las costas europeas han demostrado claramente la insuficiencia de un ordenamiento jurídico anticuado e inadecuado para prevenir y reparar los daños ambientales. No es en absoluto deseable reducir aún más la eficacia de ese ordenamiento jurídico. Consideran asimismo que la aplicación del apartado 3 del artículo 4 debe incluirse también en el informe previsto en el apartado 3 del artículo 18, y piden a la Comisión que presente todas las propuestas necesarias para garantizar que, en caso de daños al medio ambiente o de amenazas de daños al medio ambiente, se tomen efectivamente todas las medidas preventivas y de rehabilitación.